I

(Comunicaciones)

CONSEJO

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO Y DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO

de 29 de junio de 1995

relativa al empleo de los trabajadores de edad avanzada

(95/C 228/01)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA Y LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Considerando que la evolución demográfica hace preocupante en la mayoría de los países europeos la situación de los trabajadores de edad avanzada en lo que se refiere al empleo;

Considerando que dicha evolución tendrá consecuencias económicas y sociales importantes respecto de los gastos dedicados a mejorar el funcionamiento del mercado de trabajo, de la financiación de las pensiones de jubilación y del equilibrio de las pirámides de edad en las empresas;

Considerando que Gobiernos, *interlocutores sociales* y empresas deberían anticiparse a la citada evolución insistiendo, por ejemplo, en el trabajo a tiempo parcial, en la adaptación de las condiciones de trabajo y en la formación profesional a lo largo de la vida activa;

Considerando las acciones ya emprendidas por los Estados miembros en los presentes ámbitos, en particular para eliminar posibles obstáculos al empleo de los trabajadores de edad avanzada;

Considerando que determinadas prácticas de jubilación anticipada han llevado en varios Estados miembros a una situación precaria a los trabajadores de edad avanzada indemnizados en el marco de regímenes distintos y evolutivos, y han acarreado una pérdida de conocimientos técnicos en las empresas; que la supresión de los sistemas públicos de jubilaciones anticipadas no permitiría encauzar las salidas cada vez más precoces del mercado laboral que han podido comprobarse en determinados Estados miembros;

Considerando que en numerosos Estados miembros se han aplicado formas progresivas de cese de actividades; que de esa forma, el paso al trabajo a tiempo parcial de los trabajadores de edad avanzada puede compensarse mediante la contratación de personas que tengan dificultades en el mercado laboral y de jóvenes trabajadores;

Considerando que la organización del trabajo debe tener en cuenta las exigencias de la productividad;

Considerando que es preciso tener en cuenta la disponibilidad de recursos financieros, las prioridades nacionales y los equilibrios en el interior de los sistemas nacionales;

Considerando que resulta conveniente tener en cuenta las características específicas nacionales en materia de desempleo y de situaciones demográficas;

Considerando que la mano de obra de edad avanzada con experiencia contribuye también a la necesaria competitividad de las empresas, incluidas las pequeñas y medianas empresas;

Considerando la Resolución adoptada por el Parlamento Europeo el 24 de febrero de 1994 sobre las medidas en favor de las personas de edad avanzada en la Comunidad Europea (1);

Considerando las conclusiones del Consejo Europeo de Essen de los días 9 y 10 de diciembre de 1994, y en particular la conclusión relativa al empleo;

I. DESTACAN LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

1. La evolución demográfica hacia un envejecimiento de la población activa, ha ocasionado ya la adopción de medidas nacionales pertinentes, aunque supone la necesidad de realizar mayores esfuerzos para adaptar las condiciones de trabajo y de for-

(1) DO nº C 77 del 14. 3. 1994, p. 24.

mación profesional de los trabajadores que se encuentran en la segunda parte de su vida profesional, teniendo asimismo en cuenta la competitividad de las empresas.

2. Los trabajadores de edad avanzada deben poder contar con recursos suficientes y con medidas destinadas a prevenir su exclusión del mercado laboral.

A este respecto, sería conveniente tener debidamente en cuenta en los sistemas de retribución, la experiencia de los trabajadores y con carácter general, revalorizar la experiencia general;

II. INVITAN A LOS ESTADOS MIEMBROS Y/O A LOS INTERLOCUTORES SOCIALES A QUE, EN EL MARCO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS:

3. Fomenten una organización del trabajo que permita la adaptación al puesto de trabajo de los trabajadores de edad avanzada y que valorice de la mejor manera posible su experiencia, y en particular, las medidas siguientes:

a) continuar la mejora de la consideración de las necesidades de los trabajadores en los ámbitos sanitario y de la conciliación entre trabajo y vida privada, incluidas las de los trabajadores de edad avanzada;

b) continuar los esfuerzos emprendidos por las empresas en materia de condiciones laborales y de la consideración de las necesidades específicas de los trabajadores de edad avanzada, especialmente cuando sus vidas laborales hayan transcurrido en situaciones de trabajo penosas;

c) favorecer la movilidad profesional en las empresas incluso mediante la formación profesional continua, para los trabajadores que se hallen en la segunda parte de sus vidas profesionales, cuya evolución del trabajo habría de ir hacia unas misiones más adaptadas a sus situaciones y que valoricen más su experiencia;

d) aplicar dispositivos adecuados de apoyo para los trabajadores cuya formación profesional pueda ser el punto de partida de una segunda carrera;

e) favorecer de conformidad con las legislaciones y/o las prácticas nacionales la combinación de períodos de trabajo, de formación profesional y, de resultar necesario, de readaptación.

4. Se esfuercen en garantizar, de conformidad con las legislaciones y/o prácticas nacionales, recursos suficientes a los trabajadores de edad avanzada mediante, entre otras cosas:

a) la indemnización de los trabajadores que, en número creciente, han perdido su empleo;

b) la financiación de los ceses anticipados de actividades, en su caso mediante sistemas que garanticen los derechos adquiridos por los trabajadores a lo largo de su vida profesional.

5. Recurran, de conformidad con las prácticas nacionales a un mejor uso de los ceses anticipados de la vida activa habida cuenta de la experiencia adquirida, por ejemplo:

a) haciendo más uso de las medidas de flexibilidad interna, entre otras en materia de tiempo de trabajo, con el fin de enfrentarse a la continuación de las reestructuraciones empresariales en un contexto de búsqueda de competitividad y de vuelta al empleo;

b) esforzándose en orientar los sistemas de jubilación anticipada de actividades, en particular, hacia los trabajadores que hayan efectuado largas carreras en profesiones penosas, o para acompañar a las operaciones de despido colectivo.

6. Faciliten las jubilaciones anticipadas progresivas, por ejemplo desarrollando para los trabajadores de edad avanzada el trabajo a tiempo parcial y las actividades que saquen partido de sus capacidades, velando al mismo tiempo por el principio de la igualdad de trato de los trabajadores que se encuentren en situaciones comparables, especialmente en lo que a protección social se refiere;

III. INVITAN A LOS INTERLOCUTORES SOCIALES A:

7. Desarrollar la formación profesional continua, que es el mejor medio de favorecer la adaptación de los trabajadores a la evolución de las tecnologías y de los métodos productivos, y apoyar las iniciativas adoptadas en este ámbito, de conformidad con la Recomendación del Consejo de 30 de junio de 1993 relativa a la formación profesional continuada (1).

(1) DO nº L 181 del 23. 7. 1993, p. 37.

8. Aplicar al nivel adecuado medidas específicadas destinadas a responder a las necesidades específicas de los trabajadores de edad avanzada:

   a) aplicar métodos pedagógicos adaptados en los programas de formación profesional destinados a los trabajadores de edad avanzada;

   b) alentar la tutoría en las empresas, incluso en las pequeñas y medianas empresas, y fuera de ellas, así como las funciones honorarias, de forma que los trabajadores experimentados participen en el esfuerzo de formación mediante la transmisión de sus conocimientos a jóvenes trabajadores, por ejemplo mediante el aprendizaje.

IV. INVITAN A LOS ESTADOS MIEMBROS A:

9. Adoptar las medidas adecuadas, basándose en las exigencias de los distintos mercados de trabajo, que tengan como objetivo:

   a) eliminar los posibles obstáculos legales y reglamentarios al empleo de trabajadores de edad avanzada;

   b) sensibilizar a los empresarios en lo que se refiere a las consecuencias individuales y colectivas del despido de los trabajadores de edad avanzada;

   c) facilitar la reinserción de parados de larga duración y edad avanzada, mediante ayudas a la contratación y formaciones profesionales que permitan una reconversión real;

   d) aumentar los esfuerzos de reconversión y de reinserción profesional de los parados de edad avanzada realizados por los organismos encargados de la política de empleo;

   e) cuando los Estados actúen en calidad de empresarios, dar ejemplos positivos por lo que se refiere a la reinserción y al mantenimiento del empleo de los trabajadores de edad avanzada;

V. INVITAN A LA COMISIÓN A:

organizar, junto con los Estados miembros, el intercambio de informaciones, de experiencias y de prácticas correctas, por lo que se refiere al empleo de los trabajadores de edad avanzada, basándose en los programas comunitarios ya existentes.